

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 21 DE ABRIL DE 2021

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

En firme regrese al despacho para lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P.

Respecto de la medida cautelar, el memorialista estese a lo resuelto en auto del 27 de octubre de 2020, de igual forma, se requiere a la secretaría para que proceda de forma inmediata a darle la gestión de rigor a la citada orden conforme al Decreto 806 de 2020, ya que echa de menos en el plenario.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, a las partes que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
2019-200

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en **ESTADO** No. 046 Hoy

22 de abril de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b8c586f48d4d28ebf54977c9e4e921d877707d0b2806c786d93ca26d603451e

Documento generado en 20/04/2021 03:41:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>